



OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CPGAA/00335/2025.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de junio de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Mauro Cruz Sánchez, con el carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGAA/166/2025 SAN JUAN MAZATLÁN** radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 14 de mayo del 2025, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUN 2025
Issac Arce

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUN 2025
DIRECCION DE ABOGADO LEGAL

C.c.p. Dip. Raynel Ramirez Mijangos.
Dip. Tania Caballero Navarro
Dip. Benjamín Viveros Montalvo
Dip. Dulce Belén Uribe Mendoza. Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.



EXPEDIENTE:	CPGAA/166/2025
MUNICIPIO:	San Juan Mazatlán.
DISTRITO:	Mixe, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción I, 59, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 27, 33, 34 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/166/2025**, por lo que una vez analizado, se presenta el presente Acuerdo con proyecto de Decreto, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Por instrucciones de los Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar con el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/953/2025**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, de fecha



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

tres de junio de 2025; y turnado el mismo día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio sin número, de fecha 02 de junio del 2025, firmado por la **Ciudadana Emma Yadira Velásquez Miguel, Síndica Municipal Electa de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca**, solicitando **LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA.**

2. En fecha cuatro de junio del dos mil veinticinco se emitió el acuerdo PRIMERO.- Vista la cuenta descrita en el proemio que antecede, regístrese y fórmese el expediente con el número CPGAA/166/2025 del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, SEGUNDO.- De acuerdo con las formalidades del procedimiento y el respeto al estado que guarda el expediente, con fundamento en lo dispuesto por 65 inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se cita a comparecer a Ciudadana Emma Yadira Velásquez Miguel, Síndica Municipal Electa de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para ratificar el oficio sin número, de fecha 02 de junio del 2025, donde solicita el inicio del procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca; para que se presente en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Comisión, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en un plazo de tres días hábiles después de haber sido legalmente notificada, con el apercibimiento que en caso de omisión, se tendrá por no presentada la solicitud y se desechará de plano.

3. En fecha cinco de junio del dos mil veinticinco, comparece la **Ciudadana Emma Yadira Velásquez Miguel, Síndica Municipal Electa de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca**, para ratificar su escrito inicial presentado mediante oficio sin número, de fecha 02 de junio del 2025, donde solicita el inicio del procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anterior y;

II. CONSIDERANDO

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 58 fracción I y IV, 59, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO: Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determina que es viable el inicio del procedimiento de la **Desaparición del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca;** es decir de los Integrantes Propietarios electos para el periodo de un año, que concluye el 31 de diciembre del año 2025, que son:

- 1.- Placido Martínez Soler, actualmente recluso en CERESO varonil de Tanivet de Tlacolula de Matamoros, en su calidad de Primer Concejal Propietario (Presidente Municipal).
- 2.- Alfredo Salmorán Carrada, con domicilio conocido en la localidad de Constitución Mexicana, San Juan Mazatlán, Oaxaca, en su calidad Primer Concejal Suplente (Suplente del Presidente Municipal).
- 3.- Facundo Justo Prospero, con domicilio conocido en la localidad de Villanueva, San Juan Mazatlán, Oaxaca, en su calidad de Tercer Concejal Propietario (Regidor de Hacienda).



4.- José Guadalupe Ojeda Olivera, con domicilio conocido en la localidad de Felipe Ángeles, San Juan Mazatlán, Oaxaca, en su calidad de Cuarto Concejal Propietario (Regidor de Obras).

5.- Juana Bernal Cano, con domicilio conocido en la localidad de los Fresnos, San Juan Mazatlán, Oaxaca, en su calidad de Quinto Concejal Propietario (Regidora de Educación).

6.- Reyna Leticia Toribio Epitacio, con domicilio conocido en la localidad de los Fresnos, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, en su calidad de Sexto Concejal Propietario (Regidora de Salud), y;

7.- Evan Nantos Machuca, con domicilio conocido en la localidad de la Esperanza I, en su calidad de Séptimo Concejal Propietario (Regidor de Seguridad);

1.- Lo anterior en virtud de que obra en autos del expediente con el que se actúa, la solicitud remitida del oficio sin número, de fecha 02 de junio del 2025, firmado por la Ciudadana Emma Yadira Velásquez Miguel Sindica Municipal Electa de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, solicitando **LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA; para el periodo de un año que concluye el 31 de diciembre del año 2025.**

De la referida solicitud, se advierte que las causales por la que la promovente solicitan el inicio del procedimiento de la Desaparición del Ayuntamiento de SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA, razón por el cual con fundamento en el artículo 113 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación se funda la pretensión por la causas graves inmersas en el Artículo 58 fracción I y IV, Artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señalan las causas los peticionarios:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:

I. Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;

II. ...

III. ...

IV. Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento;

V. a la X ...

2.- Señalan la promovente que el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Juan Mazatlán de la citada entidad y que fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la síndica municipal presentó ante el IEEPCO el Estatuto Electoral Municipal, supuestamente aprobado por la mayoría de las comunidades del municipio, el cual hace alusión al SNI de San Juan Mazatlán, Oaxaca, y en el cual se aprobó indebidamente un cambio en el sistema normativo, consistente en que la duración del encargo de las autoridades municipales pasaría de uno a tres años, para continuar señalando que en el mes de septiembre del año pasado, se celebraron asambleas en las diferentes comunidades que integran el Ayuntamiento, para elegir a las personas que representarían a sus poblaciones en el Consejo Municipal Electoral y que finalmente el uno de octubre de dos mil veinticuatro, se integró e instaló el Consejo Municipal Electoral, en ese acto se designaron a las personas que ocuparían el cargo de la presidencia y secretaria y que el mismo uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral aprobó la convocatoria para la elección estableciendo los requisitos que debían cumplirse, de conformidad con el estatuto electoral; Señalando que es importante que dicha



convocatoria, se estableció que el plazo para la duración del encargo de las autoridades a elegir sería de tres años y no de uno, como se ha venido realizando reiteradamente por nuestra comunidad.

3.- El siete de octubre de 2024, se aprobó el registro de las planillas café, naranja y guinda, y que el 14 de octubre de dos mil veinticuatro, se celebró la sesión de cómputo de la elección municipal y luego, el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral informaron al IEEPCO los resultados de la elección, resultando como ganadores los integrantes de la planilla guinda encabezada por el C. Plácido Martínez Soler, que la misma fecha catorce de octubre señalada, diversos agentes municipales, así como representantes de comunidades presentaron ante el IEEPCO sendos escritos por el que manifestaron el desconocimiento del nuevo método de elección y por lo tanto su inconformidad con la elección ordinaria, en tal circunstancia el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEPCO, **DECLARÓ JURÍDICAMENTE NO VÁLIDA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, al considerar que no se llevó a cabo de conformidad con el sistema normativo interno de la comunidad y no generó certeza jurídica.**

4.- Inconformes con la determinación anterior, el seis de enero de dos mil veinticinco, el C. Plácido Martínez Soler (*a pesar que el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejecutó orden de aprensión contra el C. Plácido Martínez Soler, Presidente Municipal de San Juan Mazatlán, por el delito de uso de documentos falsos y falsedad en declaraciones judiciales quien actualmente enfrenta proceso judicial*), y otras personas integrantes de la planilla guinda, promovieron medios de impugnación locales.

5.- Señalando la promovente que el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca TEEO determinó confirmar por diversas razones el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca IEEPCO, al advertir diversas irregularidades graves que afectaron el principio de certeza y seguridad jurídica de la elección, en esencia, al haberse modificado el sistema normativo interno del municipio con la



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

creación de un nuevo estatuto comunitario, sin la participación de toda la comunidad.

En razón a la determinación, el tres de abril del año 2025, el C. Alfredo Salmorán Carrada (Primer Concejal Suplente de la planilla guinda) promovió juicio ciudadano ante la Sala Regional Xalapa a fin de controvertir la sentencia referida; para finalmente resolver con fecha veintidós de abril del año 2025, la referida Sala Regional Xalapa **determinó confirmar que el sistema normativo fue modificado indebidamente, pero validó la elección ordinaria al considerar que dicha modificación no había afectado la certeza de los resultados, por lo cual ordenó la modificación de la sentencia en el sentido de reconocer un año a la planilla guinda, por el periodo de un año que concluye el 31 de diciembre del 2025; señalado la promovente que desde el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en que el Consejo General del IEEPCO, **DECLARÓ JURÍDICAMENTE NO VÁLIDA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, al considerar que no se llevó a cabo de conformidad con el sistema normativo interno de la comunidad y no generó certeza jurídica, hasta el veintidós de abril del año 2025, que resuelve en definitiva la Sala Regional Xalapa y hasta la fecha en que presenta la solicitud de Desaparición del Ayuntamiento, NO SE HA PODIDO SEÑALAR FECHA PARA TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, derivado de la falta de acuerdos entre los concejales electos y la detención del presidente propietario. En consecuencia es imposible el funcionamiento del H. Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y se encuentran en total estado de abandono los habitantes del municipio; ya que se han dejado de suministrar los servicios básicos, como lo es agua potable, recolección de basura, se encuentran serrados las unidades médicas y lo más grave la seguridad de la población se encuentra en un alto riesgo al no haber mandos que supervisen y mantengan el orden públicos; además señala la promovente que las funciones fundamentales que tendría que ejercer como Sindica Municipal, no las ha desarrollado por lo mismo QUE NO SE HA INSTALADO EL AYUNTAMIENTO con las formalidades legales, en consecuencia no han sido acreditados y entrado en funciones, con ello poniendo en riesgo la paz pública y gobernabilidad. De igual forma, como representante legal del Ayuntamiento, las actuaciones no se encuentran legalmente sustentadas ante posibles situaciones de la****



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

comisión de delitos graves en nuestra población. Reiterando la promovente que desde el día 22 de abril de 2025; se encuentra en alto riesgo la vida, salud, dignidad de nuestros ciudadanos; así como se encuentran violándose reiteradamente sus Derechos Humanos y sus garantías como habitantes de San Juan Mazatlán, consagradas en nuestra Carta Magna, Ordenamientos Estatales y Municipales, como se ha señalado por la promovente, porque NO SE HA CONVOCADO A LA SESIÓN DE CABILDO DE INSTALACIÓN, NI TOMA DE PROTESTA, provocando con ello un vacío grave de autoridad y consecuentemente ingobernabilidad manifiesta en nuestro Municipio, derivado de la división y conflicto que impera entre los concejales electos, ha hecho que flagrantemente quede acreditado LA IMPOSIBILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y EJERCICIO DE NUESTRAS FUNCIONES AL CARGO QUE DEBEMOS OCUPAR EN EL AYUNTAMIENTO, dejando en riesgo permanente a toda la población de San Juan Mazatlán, al no contar con una autoridad electa en funciones legales.

6.- **CONCLUYENDO:** Con lo señalado se contiene los supuestos señalados en el artículo 58 fracción I y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pues es claro el supuesto que señala la imposibilidad del funcionamiento del ayuntamiento, por falta absoluta de consenso de la mayoría de los integrantes concejales propietarios que integran la planilla guinda, por cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta, causas que inicialmente se advierte como principal, el cambio del "Periodo del gobierno Municipal de un año de acuerdo a sus usos y costumbre, por ser un Municipio que se rige por los sistemas normativos indígenas, a tres años" por no llevarse a cabo democráticamente y sin considerar a todos los núcleos de población, quienes se inconformaron a través de los medios legales de impugnación como se señala, para finalmente el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEPCO, declaró jurídicamente no válida la elección del Ayuntamiento, al considerar que no se llevó a cabo de conformidad con el sistema normativo interno de la comunidad y no generó certeza jurídica, promoviendo la impugnación el seis de enero de dos mil veinticinco, el C. Placido Martínez Soler, y otras personas integrantes de la planilla guinda, sin embargo, el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, el TEEO determinó confirmar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca IEEPCO, al advertir diversas irregularidades graves que afectaron el principio de certeza y seguridad jurídica de la elección, en esencia, al haberse modificado el sistema normativo interno del municipio con la creación de un nuevo estatuto comunitario, sin la participación de toda la comunidad, donde modifican el periodo de gobierno municipal, no conformes con la determinación del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, el tres de abril del año 2025, el Primer Concejal Suplente de la planilla guinda, C. Alfredo Salmorán Carrada promovió Juicio Ciudadano ante la Sala Regional Xalapa, a fin de controvertir la sentencia en cita, para resolver definitivamente en fecha veintidós de abril del presente año, confirmar que el sistema normativo fue modificado indebidamente, pero validó la elección ordinaria al considerar que dicha modificación no había afectado la certeza de los resultados, por lo cual ordenó la modificación de la sentencia en el sentido de reconocer un año a la planilla guinda para el periodo de gobierno municipal de un año que concluye el 31 de diciembre del 2025; el cual a la fecha no han podido convocar para su instalación en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, lo que hace imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, por las causas señaladas, aunado a lo anterior el Primer Concejal Propietario, esta privado de su libertad y sujeto a una causa penal, además debido a los conflictos reiterados que han suscitado entre la mayoría de los integrantes que conforman el Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, y de los Concejales Propietarios Electos con la comunidades no consideradas en el proceso de elección donde cambiaron el periodo de un año a tres años, mismas que se inconformaron, hacen imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; como señala la promovente, *"En consecuencia es imposible el funcionamiento del H. Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y se encuentran en total estado de abandono los habitantes de nuestro municipio; ya que se han dejado de suministrar los servicios básicos, como lo es agua potable, recolección de basura, se encuentran serrados las unidades médicas y lo más grave la seguridad de la población se encuentra en un alto riesgo al no haber mandos que supervisen y mantengan el orden públicos; por otra parte las funciones fundamentales que tendría que ejercer como Sindica Municipal, no*



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

las vengo desarrollando por lo mismo QUE NO SE HA INSTALADO EL AYUNTAMIENTO con las formalidades legales, en consecuencia no hemos sido acreditados y no hemos entrado en funciones, con ello poniendo en riesgo la paz pública y gobernabilidad. De igual forma, como representante legal del Ayuntamiento, las actuaciones no se encuentran legalmente sustentadas ante posibles situaciones de la comisión de delitos graves en nuestra población." Reiterando la promovente "De lo anterior se deriva que desde el día 22 de abril de 2025; se encuentra en alto riesgo la vida, salud, dignidad de nuestros ciudadanos; así como se encuentran violándose reiteradamente sus Derechos Humanos y sus garantías como habitantes de San Juan Mazatlán, consagradas en nuestra Carta Magna, Ordenamientos Estatales y Municipales, como lo he manifestado porque NO SE HA CONVOCADO A LA SESION DE CABILDO DE INSTALACIÓN, NI TOMA DE PROTESTA, provocando con ello un vacío grave de autoridad y consecuentemente ingobernabilidad manifiesta en nuestro Municipio, derivado de la división y conflicto que impera entre los concejales electos, ha hecho que flagrantemente quede acreditado LA IMPOSIBILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y EJERCICIO DE NUESTRAS FUNCIONES AL CARGO QUE DEBEMOS OCUPAR EN EL AYUNTAMIENTO, dejando en riesgo permanente a toda la población de San Juan Mazatlán, al no contar con una autoridad electa en funciones legales." Dando como resultado que existen elementos que determinan los supuestos señalados en el artículo 58 fracción I y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, referente a la Desaparición de Ayuntamiento, como se ha señalado puntualmente.

Además, se cuenta con el Informe remitido mediante oficio SG/SFM/OSS/0448/2025, de fecha 02 de Junio del 2025 y recibido en esta comisión al siguiente día, firmado por el Lcdo. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando a la letra, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 55 fracción XVII del Reglamento interno de la propia Secretaría, derivado de los acontecimientos recientes que se han suscitado en el municipio de



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Juan Mazatlan, Mixe, Oaxaca, tengo a bien hacer de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTE

El 22 de abril del presente año, la Sala Regional Xalapa del TEPJF modificó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), en el recurso de apelación JN1/04/2025, que confirmó el acuerdo IEEPCO-CGSIN-127/2024, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPCO) que, entre otras cuestiones, declaró no válida la elección de concejales del Municipio de San Juan Mazatlán.

Por lo que, se modificó el acuerdo del IEEPCO para declarar la validez de la elección de autoridades municipales de San Juan Mazatlán, celebrada el 14 de octubre, pero solo para el periodo de gobierno que concluye el 31 de diciembre de 2025; reconociendo a la planilla Guinda, integrada por los concejales siguientes:

N/P	CARGO	GÉNERO	CONCEJAL PROPIETARIO	CONCEJAL SUPLENTE
1.-	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HOMBRE	PLACIDO MARTÍNEZ SOLER	ALFREDO SALMORÁN CARRADA
2.-	SINDICATURA MUNICIPAL	MUJER	EMMA YADIRA VELÁSQUEZ MIGUEL	MARIBEL PALACIOS DÍAZ
3.-	REGIDURÍA DE HACIENDA	HOMBRE	FACUNDO JUSTO PROSPERO	ROBERTO CÁNDIDO GARCÍA
4.-	REGIDURÍA DE OBRAS	HOMBRE	JOSÉ GUADALUPE OJEDA OLIVERA	MARCELO DEMETRIO VELÁZQUEZ
5.-	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MUJER	JUANA BÉRNAL CANO	GLADYS YESENIA GARCÍA IGNACIO
6.-	REGIDURÍA DE SALUD	MUJER	REYNA LETICIA TORIBIO EPITACIO	NORMA JHAMILET SÁNCHEZ CRUZ
7.-	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	MUJER	EVAN NANTOS MACHUCA	ROSA VELÁZQUEZ GALLARDO

El 31 de octubre del 2024, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO), ejecutó una orden de aprehensión contra el C. Plácido Martínez Soler, presidente municipal de San Juan Mazatlán Mixe, por el delito de uso de documentos falso y falsedad en declaraciones judiciales quien actualmente está siendo procesado y que, por decisión judicial, se encuentra privado de su libertad, en espera de la resolución final de su caso.

SITUACIÓN ACTUAL

El pasado 23 de abril del presente año, el C. Alfredo Salmorán Carrada, acude a la Dirección de Gobierno de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal a solicitar los requisitos para el realizar el trámite de acreditación; posteriormente, el 09 de mayo del presente año, mediante oficio número



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PMSJM/004/2025, solicitan las acreditaciones como autoridades municipales, sin embargo, al revisar la documentación, se observa que no se anexaron las notificaciones y en su caso las renunciaciones de los concejales propietarios, calificadas como jurídicamente válidas por el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

El 08 de mayo del presente año, autoridades auxiliares presentan oficio ante oficialía de partes para informar que desconocen a los concejales electos reconocidos en la planilla guinda, acusándolos de prácticas corruptas y fraudulentas.

El 12 de mayo del presente año, Comisión Federal de Electricidad notifica al ex Comisionado Municipal Provisional, que derivado a la falta de pago de los servicios de energía correspondiente al alumbrado público y servicios municipales procederán al corte del servicio.

El 16 de mayo del presente año, mediante oficio las C.C. Emma Yadira Velásquez Miguel, Reyna Leticia Toribio Epitafio y José Guadalupe Ojeda Olivera, concejales propietarios, informan a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal que no han sido notificados para participar en la legal instalación del Honorable Ayuntamiento Constitucional y toma de protesta para el periodo del 2025.

El 21 de mayo del presente año, concejales propietarios presentan Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, por impedimento a desempeñar el cargo público al fueron electos.

Actualmente en el municipio existe un vacío o ausencia de autoridad municipal, desde el pasado 23 de abril del presente año, derivado a la falta de acuerdos y coordinación entre los concejales electos para poder instalar legalmente el Honorable Ayuntamiento. Las comunidades han expresado su inconformidad contra la autoridad electa ante el H. Congreso del Estado, y exigen no se les acredite ante la Dirección de Gobierno.

De conformidad con el Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos electos tanto por el sistema de partidos políticos como por sistemas normativos internos, podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; si el día señalado para la instalación, el Ayuntamiento entrante no se presentase la mayoría de sus miembros, tomadas las medidas y transcurridos los plazos que se mencionan en el artículo anterior, se dará cuenta inmediata a la Legislatura del Estado para que proceda conforme a esta Ley.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Considerando lo antes mencionado, sirva de analogía para solicitarle a los integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca y de acuerdo con sus facultades, a efecto de determinar lo procedente, para que se restablezca a la brevedad posible la administración del ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para que no se vulneren los derechos humanos de los pobladores.

Esta medida se fundamenta en el estado de ingobernabilidad actual, caracterizado por la suspensión de los servicios básicos y la falta de condiciones para el ejercicio adecuado del gobierno municipal.

Fortaleciendo los elementos que determinan los supuestos señalados en el artículo 58 fracción I y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, referente a la Desaparición de Ayuntamiento, como se ha señalado, agregando además la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado, que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos electos por sistemas normativos internos, podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros y que de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley citada; si el día señalado para la instalación, el Ayuntamiento entrante no se presentase la mayoría de sus miembros, tomadas las medidas y transcurridos los plazos que se mencionan en el artículo anterior, se dará cuenta inmediata a la Legislatura del Estado para que proceda conforme a esta Ley, lo cual ocurrió en base al informe de la Secretaría de Gobierno citado, a efecto de determinar lo procedente, para que se restablezca a la brevedad posible la administración del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para que no se vulneren los derechos humanos de los pobladores, **medida que se fundamenta en el estado de ingobernabilidad actual, caracterizado por la suspensión de los servicios básicos y la falta de condiciones para el ejercicio adecuado del gobierno municipal**; lo que determina sin duda, la intervención inmediata del Congreso del Estado, para garantizar primeramente la gobernabilidad y los servicios indispensables a la ciudadanía.

TERCERO: En base lo señalado en el "Considerando Segundo" la promovente Ciudadana Emma Yadira Velásquez Miguel, Síndica Municipal Electa de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, solicita la **DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

JUAN MAZATLÁN, Mixe, Oaxaca, así como del informe remitido mediante oficio SG/SFM/OSS/448/2025, recibido con fecha 03 de Junio del 2025, firmado por el Licenciado. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, precisados en "Considerando Segundo, numeral 6 denominado concluyendo" que se tiene por reproducido en el presente considerando, nos motiva para señalar que el artículo 115 fracción I en su tercer párrafo CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS señala:

Artículo 115...

I...

...

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LOCAL PREVENGA, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Mismo que en base a lo señalado por el artículo 59 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, que dice:

ARTICULO 59.- En el caso de desaparición de un ayuntamiento, SE PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de este ante una situación de violencia grave, UN VACÍO DE AUTORIDAD o ESTADO DE INGOBERNABILIDAD. La suspensión provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso; podrá nombrarse por el propio Congreso un encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución. Antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción I tercer párrafo, señala que las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, bajo la condicionante de que "siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan".

Esto con relación a lo señalado en el Artículo 115 fracción I en su tercer párrafo Constitucional, establece los siguientes presupuestos:

1. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos ...
2. Por alguna de las causas graves que la ley local prevenga
3. Siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

En relación al primer presupuesto, señala un requisito de procedencia, que se debe de cumplir por las legislaturas de los estados de la federación, que es que la SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS será procedente o válida dos terceras partes de sus integrantes, lo cual entra en armonía con lo señalado en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala: "SE PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL" señalando "la suspensión provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes", durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso; podrá nombrarse por el propio Congreso un encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución.

Por lo que respecta con el Segundo presupuesto, que señala: "Por alguna de las causas graves que la ley local prevenga" el citado artículo 59 de la Ley Orgánica



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Municipal del Estado de Oaxaca, que señala en lo conducente: **SE PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de este ante una situación de:

- Violencia Grave,
- **UN VACÍO DE AUTORIDAD, o**
- **ESTADO DE INGOBERNABILIDAD.**

Por lo que respecta con el Tercer presupuesto, que señala: "Siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan" que señala la Constitución Federal en el artículo 115 fracción I en su tercer párrafo; este consagra la garantía de audiencia, con las formalidades del debido proceso como fundamento constitucional, en este sentido el multicitado artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala en lo conducente: "antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda", en este sentido armoniza

Concluyendo del caso que nos ocupa el artículo 115 fracción I en su tercer párrafo Constitucional, señala que existe la posibilidad de decretar "La suspensión de un Ayuntamiento" por las causas graves que la ley local prevenga, y la legislación local en este sentido señala en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, un vacío de autoridad, o estado de ingobernabilidad, el cual obra la solicitud de "desaparición de Ayuntamiento de San Juan Mazatlán" promovida por la Ciudadana Emma Yadira Velásquez Miguel, Síndica Municipal Electa de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, solicitando **LA DÉSAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA**, mediante el oficio sin número, de fecha 02 de junio del 2025, en este sentido no señala que desde el primero de enero a la fecha no se ha instalado el Ayuntamiento, además, debido a la falta de armonía de los concejales propietarios electos de la planilla guinda, no se ha podido convocar para la instalación de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, lo que hace un vacío



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de autoridad y debido a ello los servicios básico no se han prestado a la ciudadanía, trayendo consigo ingobernabilidad, como se confirma con el informe remitido mediante oficio SG/SFM/OSS/448/2025, recibido con fecha 03 de Junio del 2025, firmado por el Lcdo. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, que lo que pertinente, señala: referente a la Desaparición de Ayuntamiento, como se ha señalado, agregando además la Secretaria de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado, que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos electos por sistemas normativos internos, podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros y que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley citada; si el día señalado para la instalación, el Ayuntamiento entrante no se presentase la mayoría de sus miembros, tomadas las medidas y transcurridos los plazos que se mencionan en el artículo anterior, se dará cuenta inmediata a la Legislatura del Estado para que proceda conforme a esta Ley, lo cual ocurrió en base al informe de la Secretaría de Gobierno citado, a efecto de determinar lo procedente, para que se restablezca a la brevedad posible la administración del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para que no se vulneren los derechos humanos de los pobladores, **medida que se fundamenta en el estado de ingobernabilidad actual, caracterizado por la suspensión de los servicios básicos y la falta de condiciones para el ejercicio adecuado del gobierno municipal**; lo que determina sin duda, la intervención inmediata del Congreso del Estado, para garantizar primeramente la gobernabilidad y los servicios indispensables a la ciudadanía, partiendo de este orden de ideas; el citado artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, nos señala que podrá decretarse la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO por UN VACÍO DE AUTORIDAD o ESTADO DE INGOBERNABILIDAD**, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 115 fracción I en su tercer párrafo Constitucional que dice: "Siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan"; lo cual hace referencia a una medida definitiva, lo cual no lo es en el presente caso, pues el ordenamiento local en la materia establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala: "La suspensión



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso; podrá nombrarse por el propio Congreso un encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución. Antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda", al no haberse instalado el ayuntamiento hasta la fecha como se puntualizó y el Primer Concejal Propietario Placido Martínez Soler, Presidente Municipal de San Juan Mazatlán electo de la planilla guinda, se encuentra actualmente privado de su libertad por el delito de uso de documentos falsos y falsedad en declaraciones judiciales y además la Promovente Emma Yadira Velásquez Miguel, Síndica Municipal Electa de San Juan Mazatlán, promueve la Desaparición del Ayuntamiento, causas que hacen materialmente imposible ser oído formalmente, sin embargo, se debe de ponderar los servicios primordiales y la propia función que desempeña el Ayuntamiento en favor de los ciudadanos que actualmente carecen de servicios básicos al existir ese vacío de autoridad y la ingobernabilidad municipal, que debido al divisionismo en que se encuentra hacen imposible la representación de ese órgano colegiado denominado "CABILDO o AYUNTAMIENTO" que se encuentra imposibilitado de funcionar, mismo que no se ha instalado hasta la fecha, razón por la cual, resulta oportuno decretar la "Suspensión Provisional del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán" a efecto de garantizar la gobernabilidad y los servicios básicos municipales, en lo que el procedimiento de desaparición del ayuntamiento continúa, en el cual se le darán las garantías de audiencia y debido proceso a las partes, a efecto de que en su momento se resuelva en definitiva; pues actualmente ninguna parte a podido acreditar personalidad ante la Secretarías de Gobierno y de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo que hace evidente la falta de servicios municipales y la ingobernabilidad.

CUARTO. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que hasta en tanto se resuelva de fondo el presente asunto relativo a la **DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA, y considerando la imposibilidad de que el Ayuntamiento se instale con las formalidades para funcionamiento, resulta indispensable que en tanto se desahoga el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, se garanticen las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos competencia del Ayuntamiento, en el Municipio de San Juan Mazatlán, por lo que resulta procedente comunicarlo al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal, disposición que en sus dos primeros párrafos a la letra establece:

ARTÍCULO 66.- *Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.*

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

...

Por lo anterior, resulta procedente comunicar la presente determinación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en tanto se resuelva de fondo el presente asunto, se designe a un Comisionado Municipal, a efecto de garantizar las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos que corresponden al Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

ACUERDO:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Primero del presente dictamen.

SEGUNDO: En razón de que se ha radicado el Procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN MAZATLÁN, Mixe, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y ante la imposibilidad de que el Ayuntamiento del referido municipio se instale para el funcionamiento, derivado del Vacío de Autoridad y al Estado de Ingovernabilidad, es procedente que se decrete la **SUSPENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO** del Municipio de SAN JUAN MAZATLÁN, Mixe, Oaxaca.

TERCERO: Una vez aprobado el presente Acuerdo por la mayoría calificada del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción I, 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN MAZATLÁN, Mixe, Oaxaca, electo para el periodo constitucional del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en las fracciones I y IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento.

SEGUNDO: Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

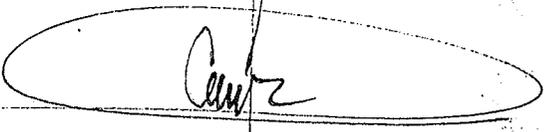
PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Ayuntamiento electo de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, al Titular del Poder Ejecutivo, a los Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con copia certificada del Decreto para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a nueve de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


**DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE**



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LÉGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/166/2025 DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.